

DECRETO 2874/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Protocolo Sanitario Epidemiológico para la apertura
de locales gastronómicos.
Del: 16/10/2020; Boletín Oficial 19/10/2020

Artículo 1º: Modificase el Punto 1 PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONOMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL del Anexo del Decreto 1089/20, respecto de los puntos 2.3 y 2.4 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

2.3: Dentro del establecimiento se autoriza la permanencia de hasta un 50% de la capacidad total habilitada y un máximo de 60 comensales por turno. Debe establecerse una distancia mínima de 3 metros entre mesa y mesa, con un máximo de 6 personas por mesa y un distanciamiento mínimo entre personas de una misma mesa de 1.5 metros. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local.

Las mesas ubicadas al aire libre deberán mantener la distancia mínima de 2 metros entre ellas, con un máximo de 10 personas por mesa y un límite de 100 personas por turno.

2.4: Queda inhabilitado el servicio de atención y consumo en barras, así como PROHIBIDA la realización de shows en vivo (bandas, solistas, karaoke, entre otros) y la reproducción de música que exceda el límite máximo de 80 decibeles de sonoridad.

Art. 2º: DÉJASE ESTABLECIDO que las Municipalidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis locales, podrán establecer adecuaciones a las medidas dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial y al Comité de Crisis Provincial.

Art. 3º: Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 29 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Art. 4º: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 19 de octubre de 2020.

Art. 5º: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Sergio Raúl Ziliotto